13



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 1088 - 2011 PIURA

Lima, nueve de septiembre de dos mil once.-

VISTOS: interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por el encausado Flores Dioses contra la sentencia condenatoria de fojas ochocientos veintiuno, del dos de marzo de dos mil once; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que la defensa del encausado Flores Dioses en su recurso formalizado de fojas ochocientos cuarenta y uno, sostiene que la Sala Penal Superior así como desestimó la declaración jurada presentada por el testigo José Mercedes Rosillo Jimenez debió hacer lo mismo con su testimonial debido a que no fue sometida al contradictorio, ni debatida en juicio oral por lo que no tiene la calidad de prueba; constituyendo un despropósito que en base a tal testimonio se le haya condenado a su patrocinado, lo que afecta al debido proceso, además de violentar elementales derechos constitucionales que le asiste a toda persona en el marco de un procedimiento legal, transgrediéndose con ello el principio de la igualdad procesal, ya que la defensa en ningún momento ha podido interrogar a dicho festigo de cargo en el plenario, que a nivel de instrucción el Fiscal Superior solicitó en forma oportuna una diligencia de confrontación entre ambos, diligencia que fue ordenada por el Juzgado de Chulucanas, la que no se realizó inconcurrencia del testigo. En relación al delito de usurpación de funciones, en el presente caso no se verifican los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, conforme ha quedado establecido en el curso de la investigación; por lo que al no

1/



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 1088 - 2011 PIURA

existir prueba que enerve o destruya la presunción de inocencia que le asiste a su defendido corresponde ser absuelto. Segundo: Que, según la acusación fiscal de fojas seiscientos sesenta y siete, aparece que en el año dos mil cinco, Alfredo Flores Dioses estuvo a càrgo de la Agencia Agraria de Morropón, imputándosele no haber depositado en la oficina de Tesorería de la Dirección Regional Agraria de Piura la suma de tres mil quinientos setenta y cinco nuevos soles por concepto de expedición de trescientos tres certificados de productor agrario a favor de igual número de agricultores de dicha provincia. Asimismo, se le atribuye no haber aplicado el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), en cuanto al valor por la expedición de cada Certificado de Productor Agrario, el cual está valorizado en once nuevos soles con ochenta céntimos; así como haber expedido dichos certificados en fechas en las que se encontraba haciendo uso de su período vacacional, conforme se corrobora con el oficio número cero setenta y cuatro-dos mil cinco- $\mathcal{G}$ RP-cuatro dos cero cero un $\phi$  cero – cero – A - UPER, del veinticuatro de octubre de dos mil cinco, toda vez que ha sido de la siguiente manera: del uno al quince de agosto de dos mil cinco, por quince días; del cuatro al trece de odtubre de dos mil cinco, por diez días. En tal sentido, no estaba facultado para expedir dichos certificados, al encontrarse de vacaciones, estando subrogado de suscribir algún docuprento. Tercero: Que del análisis de autos se advierte que tanto los delitos -peculado y usurpación de funciones- cuanto su responsabilidad se acreditar con la sindicación del testigo José Mercedes Rosilló Jimenez duien en su manifestación policial y testimonial. de fojas dieciocho quinientos veintinueve. respectivamente, manifestó que en su condición de Presidente de la





## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 1088 - 2011 PIURA

Asociación de Agricultores gestionaba el trámite ante el Ministerio de Agricultura para que se les expida los certificados de productor agrario a un aproximado de treinta asociados por lo cual pagó la suma de doce nuevos soles por cada certificado directamente al inculpado Alfredo Flores Dioses. Cuarto: Que la tesis incriminatoria se refrenda con los trescientos tres certificados de productor agrario que fueron firmados y expedidos por el encausado Flores Dioses, durante su período vacacional -ver oficio número cero setenta y cuatrodos mil cinco - GRP, cuatro dos cero cero uno cero - Q, A. UPER, del veinticuatro de octubre de dos mil cinco mediante el cual el Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional Agraria Piura, a fojas noventa y nueve, informa que el encausado hizo uso de su período vacacional del uno al quince de agosto de dos mil cinco y del cuatro al trece de octubre del mismo año-, con fechas cinco, ocho y diez de agosto de dos mil cinco -ver fojas trescientos vuelta a fojas cuatrocientos cincuenta y dos-, los mismos que fueron presentados en el Acto Público – T.R. número cero cero nueve - dos mil cinco - CA - PIU, -fojas trescientos-; así como con el Informe Pericial de fojas setecientos noventa, del veintiuno de febrero de dos mil once, ratificado a fojas setecientos noventa y ocho -sesión del uno de marzo de dos mil once- elaborado por los peritos contables Walter Ruiz Mogollón y Ricardo Guzmán Coronado, en la que concluyen que se ha determinado que el monto total por la entrega de los trescientos tres certificados de productor agrícola, asciende a tres mil quinientos setenta y cinco nuevos soles con cuarenta céntimos, para lo cual tuvieron en cuenta lo señalado en el TUPA en el que se señalaba que el valor por cada certificado es de once nuevos soles con ochenta céntimos. Quinto: Que frente a dicho juicio de culpabilidad si bien existe la negativa del encausado -ver manifestación policial de fojas veintidós e instructiva de fojas auinientos





## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 1088 - 2011 PIURA

sesenta y cuatro-; sin embargo los elementos de cargo resultan tan contundentes que enervan tal argumento de defensa que no está respaldado con elementos de cargo que lo corrobore. Sexto: Que siendo así, los agravios expuestos por la defensa del encausado resultan infundados, en tal virtud, habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia que ostentaba al inicio del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales la sentencia recurrida se encuentra conforme a ley. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de foias ochocientos veintiuno, del dos de marzo de dos mil once, en cuanto condenó a Alfredo Flores Dioses como autor del delito contra la administración pública en la modalidad de peculado doloso y usurpación de funciones en agravio del Estado - Dirección Regional Agraria de Piura, a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente por un plazo de prueba de tres años; con lo demás que al respecto contiene; y los devolvieron.

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILL

VPS/rfb

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMAN 2

cleun

Un